

PROC. ORDINARIO N. 2020-00312

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que de acuerdo a la contestación de la AFP SKANDIA S.A. debe vincularse a la AFP PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que de acuerdo a lo relacionado en la contestación de la parte demandada Skandia S.A., se evidencia que el demandante, durante su historial laboral, se afilió a los fondos de pensiones SANTANDER y DAVIVIR que hoy es PROTECCIÓN S.A., como consta en historia laboral a folios 32-39 del archivo 9 del expediente digital. Al respecto, se debe señalar que según el artículo 61 del Código General del Proceso, el litisconsorcio necesario es procedente cuando no es posible hacer un pronunciamiento de fondo con solo algunos de los sujetos que hacen parte del proceso jurídico que dio lugar al conflicto.

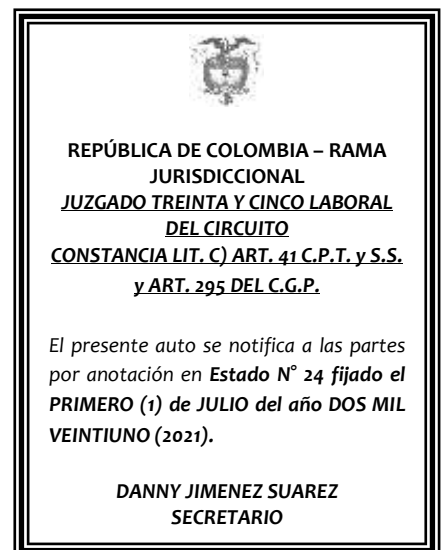
Por lo tanto, y ante la necesidad de dilucidar los supuestos fácticos de la demanda, es preciso integrar como litisconsorcio necesario por pasiva a la AFP PROTECCIÓN S.A., la cual se hará mediante la notificación personal a través del representante legal, según lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado de la demanda a la vinculada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS. Término que empezará a correr a partir de los dos días siguientes al envío del escrito de demanda y auto admisorio al demandado según lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40d3613e6659687a36c4aa6b94c427c96cdb23ed154e39f24c45a6bd31394114

Documento generado en 29/06/2021 09:07:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>